	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	<b>ESTADOS</b>	Página - 1 - de 33

**VSC-PARP-107-2024**

**ESTADO No. PARP-107-2024**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**


Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de noviembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY y MINERALES LA GOLONDRINA S.A.S.	19/11/2024	<b>539</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HDQ-081</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, su comparecencia obligatoria a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL que le será programada y re agendada en los próximos días, teniendo en cuenta su inasistencia al Seguimiento en Línea –SEL que había sido aceptado y programado para llevarse a cabo el día <b>24 de octubre de 2024</b>, fecha en la cual no se atendió por el mismo o su representante la diligencia y tampoco allegó justificación suficiente para su inasistencia. Conforme a lo expuesto, se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por esta autoridad minera, a efectos de informarle la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la nueva diligencia de fiscalización virtual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-058-HDQ-081-24 del 06 de noviembre de</b></p>

**ESTADO PARP-107-2024 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024**

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 2 - de 33</b>

					<p><b>2024.</b> Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b> cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 241 del 05 de abril de 2015, por el termino de vigencia de la vida util del proyecto.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, <b>Auto Par Pasto No. 053 del 19 de febrero de 2016</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-0082016 del 04 de marzo de 2016</b>.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-058-HDQ-081-24 del 0 de noviembre de 2024</b>.</li> <li><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li> <li><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b>AUTO PARP 539 HDQ-081-14301 SEL58 2024</b></a></p>
CONTRATO CONCESIÓN	FLV-09S	MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA	19/11/2024	<b>540</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FLV-09S</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLV09S</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, su comparecencia obligatoria a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL que le será programada y re agendada en los próximos días, teniendo en cuenta su inasistencia al Seguimiento en Línea –SEL que había sido aceptado y programado para llevarse a cabo el día <b>24 de octubre de 2024</b>, fecha en la cual no se atendió por el mismo o su representante la diligencia y tampoco se solicitó su aplazamiento. Conforme a lo expuesto, se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por esta autoridad minera, a efectos de informarle la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la nueva diligencia de fiscalización virtual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. IVPARP-060-FLV-09S-24 del 07 de noviembre de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

ESTADOS

				<ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. <b>FLV-09S</b> cuenta con Plan de Manejo Ambiental para la legalización de minería de hecho FLV-09S, concedido mediante Resolución No. 1273 del 15 de diciembre de 2011, emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FLV-09S</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO GLM No. 164 del 11 de abril de 2013.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así:  <b>Auto PARP No. 185 de fecha 29 de agosto de 2023</b>, notificado en estado jurídico No. Parp-070 del 30 de agosto de 2023, correspondiente a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualización del plano de labores y sitios de explotación.</li> <li>- Mejorar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área del polígono del título minero.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-060-FLV09S-24 del 07 de noviembre de 2024</b>.</p> </li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-060-FLV-09S-24 del 07 de noviembre de 2024</b>.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--

					<p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b><u>AUTO PARP 540 FLV-09S SEL60 2024</u></b></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14581	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	19/11/2024	<b>541</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IE7-14581</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> que al Contrato de Concesión No. <b>IE7-14581</b>, no se le ha generado la obligación de presentar instrumento ambiental.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que al Contrato de Concesión No. <b>IE7-14581</b>, no se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras -PTO-</li> <li><b>3. ACOGER</b> el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código N° <b>INFORME-IMG-000509-14-08-2024 del 15 de agosto de 2024</b> para el Expediente No. <b>IE7-14581</b>, en el periodo evaluado entre abril de 2023 y julio de 2024, en el cual se concluye que en el periodo evaluado SI se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividad extractivas y las cuales según lo informado por la apoderada de titular son realizadas por terceros.</li> <li><b>4. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras</li> </ol>

ESTADOS

				<p>Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la <b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO</b> que en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP037-IE7-14581-24 del 24 de septiembre de 2024</b> se evidenció que durante el periodo entre abril de 2023 y julio de 2024 existen elementos que permiten inferir desarrollo de actividad extractivas y las cuales según lo informado por la apoderada de titular son realizadas por terceros; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> a las Alcaldías de los municipios de Samaniego y La Llanada que en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-037-IE7-14581-24 del 24 de septiembre de 2024</b> se evidenció que durante el periodo entre abril de 2023 y julio de 2024 existen elementos que permiten inferir desarrollo de actividad extractivas y las cuales según lo informado por la apoderada de titular son realizadas por terceros; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM - AnnA Minería, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. <b>IE7-14581</b>, se encuentra en <b>SUPERPOSICIÓN PARCIAL</b> con Reserva Forestal de Ley Segunda: Pacífico. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS. Fecha actualización: 06/06/2024. Con Área Excluíble: Polígono 51. Andino Pacífica. EXC_ZONA_PROT_DLLO_RNN_PG. Acto administrativo: Resolución No. 1109 del 20/10/2023. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de actualización. 03/11/2023. Con Zona Macrofocalizada Nariño. Zod_ZMAC: 1027 y Zod_ZMAC: 338 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019. Con Zona Microfocalizada No. 1155. Acto Administrativo. RÑ 02545 del 29/12/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT. Fecha de actualización: 21/06/2024. Con Zona Microfocalizada No. 1152. Acto Administrativo. RÑ 02542 del 29/12/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT. Fecha de actualización: 21/06/2024. Con Resguardo Indígena La Montaña. Acto administrativo: Resolución No. 299 del 25/09/2023. Fuente: Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	---

ESTADOS

					<p>Tierras -ANT. Fecha de actualización. 17/07/2024. Con Áreas Susceptibles de la Minería No. 7393. Municipio Samaniego. Fuente: Agencia Nacional de Minería. Fecha actualización: 29/11/2018. Con Áreas Susceptibles de la Minería No. 7362. Municipio La Llanada. Fuente: Agencia Nacional de Minería. Fecha actualización: 29/11/2018.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-037-IE7-14581-24 del 24 de septiembre de 2024.</b></p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><u><b>AUTO PARP 541 IE7 14581 SEL037 2024</b></u></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLC-111	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	19/11/2024	542	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GLC-111</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>	
		<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
			<b>Página - 8 - de 33</b>

					<p><b>1. PRORROGAR</b> por una <b>SOLA VEZ</b>, a la titular minera del Contrato de Concesión No. <b>GLC-111</b>, por el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en <b>Auto PARP No. 410 del 05 de septiembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-078-2024 del 09 de septiembre de 2024</b>. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en <b>Radicado No. 20249080382912 del 23 de octubre de 2024</b> y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>GLC-111</b>, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 934 del 04 de diciembre de 2008.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>GLC-111</b>, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. GTRC-02506-08 del 01 de diciembre de 2008.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	---



					<b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b>AUTO PARP 542 GLC-111 20249080382912</b></a>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-082	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	19/11/2024	<b>543</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GKP-082</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p><b>1. NO APROBAR</b> la <b>Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO)</b>, presentada para evaluación mediante radicado No. <b>20241002899592 del 08 de febrero de 2024</b> dentro del Contrato de Concesión No. <b>GKP-082</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con <b>Concepto Técnico GET No. 658 del 12 de noviembre de 2024</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GKP-082</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la <b>Actualización del Programa de Trabajos y Obras</b>, presentado para evaluación mediante radicado No. <b>20241002899592 del 08 de febrero de 2024</b>, tal como lo indica el <b>Concepto Técnico GET No. 658 del 12 de noviembre de 2024</b>, en sus numerales 3.3.1 y 3.3.2. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitadas, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437</u></p>

ESTADOS

de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la **Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO.** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRISCO.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **GKP-082**, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
2. **INFORMAR** a los titulares Contrato de Concesión No. **GKP-082** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.
3. **INFORMAR** que una vez revisado el visor geografico de la plataforma digital Anna Minería se evidenció superposición así:

**Zona de exclusión:**

EXC\_PARAMO\_DELIMITADO\_25K\_PG. Áreas Ambientalmente Excluibles (Páramo Delimitado Escala 1:25.000): ID: 55111. PÁRAMO LA COCHA PATASCOY. Fecha de Actualización 28 de diciembre de 2018. Acto Administrativo: Resolución 1406 de 2018. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Observaciones: ZONA DE PARAMO LA COCHA - PATASCOY - RESOLUCIÓN 1406 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 50673 DEL 02/08/2018- Escala 1:25.000, POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITA EL ÁREA DE

	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 11 - de 33</b>

					<p>PÁRAMO DE LA COCHA-PATASCOY - INCORPORADO AL CMC 05/09/2 Superposición parcial.</p> <p><b><u>Zonas de Restricción:</u></b></p> <p>Proyecto licenciado línea - OLEODUCTO TRASANDINO-HIDROCARBUROS. ID LAM3518_2565_1. Operador: ECOPETROL S.A. Acto Administrativo: 1929. Fecha Acto Administrativo: Dec 7, 2005. Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA  <a href="http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip">http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip</a>. Fecha de Actualización: Oct 6, 2019. Superposición parcial.</p> <p>RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG. Proyecto licenciado Polígono - OLEODUCTO TRASANDINO-HIDROCARBUROS.ID: LAM3518_4733 Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA  <a href="http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip">http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip</a> fecha de Actualización: octubre 6, 2019; Superposición parcial.</p> <p>Comunidades: Resguardo Indígena GRAN TESCUAL; ID 10988; Acuerdo 146 del 16 de diciembre de 2020. Fecha de Actualización: Nov 1, 2022. Número Placa: ACCTI-52573591. Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT. Superposición parcial.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico GET No. 658 del 12 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>4. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico GET No. 658 del 12 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico GET No. 658 del 12 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b>AUTO PARP 543 GKP-082 GET658 2024</b></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-10211	MAGALY XIMENA BETANCOURT YÉPEZ y GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	20/11/2024	<b>544</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HIB-10211</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTO.</b></p> <p><b>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</b> y en <b>CONSECUENCIA</b> modificar el numeral <b>1</b> del capítulo de "REQUERIMIENTOS" del <b>Auto PARP No. 021 del 18 de enero de 2023</b>, notificado por Estado Jurídico No. <b>PARP-0022023 del 23 de enero de 2023</b> para en su lugar disponer lo siguiente: <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. HIB-10211 con base en lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realice el desmantelamiento de la planta de beneficio ubicado en las coordenadas <b>N: 566981 E: 1020700 Z: 516</b> msnm</li> <li>- Realice la respectiva demolición de la construcción ubicada en las coordenadas E: 566974 N: 1020732 Z: 520 msnm de igual manera se deberá proceder a retirar los residuos y material sobrante de la desmantelación y demolición, requerida para la obtención de un recibo de área a conformidad. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IVPARP-002-HIB-10211-23 del 11 de enero de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,</li> </ul>

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>ESTADOS</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página - 13 - de 33</b>

					<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multas sucesivas mientras se incumpla lo ordenado por esta Autoridad Minera, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en el mencionado artículo legal.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HIB-10211</b> que ni sus socios, ni sus dependientes podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto de la Contrato de Concesión No. <b>HIB-10211</b>, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal a que hay lugar.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li> <li><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	<b>ESTADOS</b>	Página - 14 - de 33

					<b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b><u>AUTO PARP 544 HIB-10211 CORRIGE</u></b></a>
AUTORIZACION TEMPORAL	THO-09311	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN	20/11/2024	<b>545</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero THO-09311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> a la Alcaldía de municipio de Puerto Guzmán, que ni sus servidores, ni contratistas podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. THO-09311, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, toda vez que mediante <b>Resolución VSC No. 000457 de fecha 26 de septiembre de 2023</b>, resolvió declarar LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal e Intransferible No. THO-09311.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que el título minero THO-09311, <b>no contó</b> con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que el título minero THO-09311, <b>no contó</b> con Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado por la autoridad minera</li> <li><b>4. INFORMAR</b> que Consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la Autorización Temporal No. THO09311 NO estaba superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.</li> <li><b>5. REMITIR</b> copia del <b>Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-055- THO-09311-24 del 6 de noviembre de 2024</b> y el presente Auto a la Corporación para el</li> </ol>

ESTADOS

					<p>Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA como autoridad ambiental para su conocimiento dentro del proceso del control y monitoreo informar que la Autorización Temporal No. <b>THO09311</b> mediante <b>Resolución VSC No. 000457 de fecha 26 de septiembre de 2023</b>, notificada por aviso el día 01 de noviembre de 2023, resolvió declarar LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal e Intransferible No. THO-09311.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-055- THO-09311-24 del 6 de noviembre de 2024</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b><u>AUTO PARP 545 THO-09311 SEL55 2024</u></b></a></p>
AUTORIZACION TEMPORAL	THO-09471	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN	20/11/2024	<b>546</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero THO-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

ESTADOS

				<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero, que ni sus empleados, ni sus contratistas podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. <b>THO-09471</b>, lo anterior toda vez, que mediante <b>Resolución VSC No. 000960 del 23 de octubre de 2024</b>, se resolvió aceptar la solicitud de renuncia de la autorización temporal No. <b>THO-09471</b>, y en consecuencia ordenó su terminación.</li> <li>2. <b>REMITIR</b> copia del <b>Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-050- THO-09471-24 del 6 de noviembre de 2024</b> y el presente Auto a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, como autoridad ambiental para su conocimiento dentro del proceso del control y monitoreo, informar que la Autorización Temporal No. <b>THO09471</b> mediante <b>Resolución VSC No. 000960 del 23 de octubre de 2024</b>, se resolvió aceptar la solicitud de renuncia de la autorización temporal No. <b>THO09471</b>, y en consecuencia ordenó su terminación.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>THO-09471</b>, <b>NO</b> contó durante su vigencia con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que el título minero <b>THO-09471</b>, <b>NO</b> contó con Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado por la autoridad minera</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que Consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la Autorización Temporal No. THO09471 se encuentra superpuesto de manera TOTAL con <b>ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-050-THO-09471-24 del 6 de noviembre de 2024</b>.</li> </ol>
--	--	--	--	---



					<p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><u><b>AUTO PARP 546 THO-09471 SEL50 2024</b></u></a></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507377	CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 055	20/11/2024	<b>547</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>507377</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>507377</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar y entregar los planos de labores en relación con el sistema de coordenadas con base a la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma ANNA MINERÍA estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, toda vez que en el Seguimiento en Línea no se cargaron los puntos georreferenciados. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-043-507377-24 del 07 de octubre de 2024</b>. Por lo tanto, se le</p>

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 18 - de 33</b>

					<p>concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal <b>No. 507377</b>, cuenta con <b>Plan de Trabajos de Explotación- PTE</b> aprobado mediante <b>Auto PARP No. 246 del 03 de mayo de 2024</b>, notificado por Estado Jurídico No. <b>PARP-043-2024 del 06 de mayo de 2024</b>, emitido por esta Autoridad Minera.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>507377</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental expedida por Autoridad Ambiental Competente.</li> <li><b>3. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-043507377-24 del 07 de octubre de 2024</b>.</li> <li><b>4. ACOGER</b> el <b>INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES N° INFORME-IMG- 000550-26-08-2024 del 26 de agosto de 2024</b>, generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM, en el cual se concluye que, en el periodo evaluado entre abril de 2023 y junio de 2024, <b>NO</b> se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividad extractivas.</li> <li><b>5. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</li> <li><b>6. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dar cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Autorización Temporal No. <b>507377</b>.</li> <li>- Una vez inicie las actividades mineras dentro del área del título minero, previo otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental para el proyecto minero deberá elaborar y realizar la implementación del SG-SST acorde a la normativa vigente Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-043-507377-24 del 07 de octubre de 2024</b>.</li> </ul> <p><b>7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-043-507377-24 del 07 de octubre de 2024</b>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b>AUTO PARP 547 507377 SEL043 2024</b></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QLI-09291	OLIVIA SOLARTE ORTEGA	20/11/2024	<b>548</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>QLI-09291</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

ESTADOS

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>QLI-09291</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar un informe de avance respecto de la ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, teniendo en cuenta las anualidades causadas a la fecha.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-046- QLI-09291-24 del 11 de octubre de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>QLI-09291 NO</b> se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

				<p><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>QLI-09291</b>, <b>NO</b> se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>QLI-09291</b> que debe presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>QLI-09291</b> que treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, el titular minero deberá entregar a la Autoridad Minera el Plan de Gestión Social - PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del proyecto minero.</p> <p><b>5. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>6. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales del título minero <b>QLI-09291</b>.</li> <li>- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada.</li> <li>- Una vez el proyecto minero cuente con Licencia Ambiental debidamente aprobada por CORPOAMAZONIA, y Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la ANM, y vincule personal al proyecto minero, se deberá implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el TrabajoSGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto 1072 del año 2015.</li> </ul>
--	--	--	--	---

ESTADOS

				<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-046- QLI-09291-24 del 11 de octubre de 2024.</b></p> <p><b>7. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-046- QLI-09291-24 del 11 de octubre de 2024</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>61-43-101000873</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>8. INFORMAR a CORPOAMAZONIA</b> que en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-046- QLI-09291-24 del 11 de octubre de 2024</b> se evidenció que el título <b>QLI-09291</b> se encuentra inactivo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para su conocimiento.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. <b>QLI-09291</b>, presenta <b>SUPERPOSICIÓN PARCIAL</b> con Zona Microfocalizada 889. Acto Administrativo: RP 00458 del 22/MAY/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha actualización: 21/JUN/2024. Zona Microfocalizada 955. Acto Administrativo: RP 01381 del 18/AGO/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha actualización: 21/JUN/2024. Zona Macrofocalizada PUTUMAYO. Cod_ZMAC: 402 y Cod_ZMAC: 5. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/DIC/2019.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-046- QLI-09291-24 del 11 de octubre de 2024.</b></p>
--	--	--	--	---

					<p><b>12. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><u><b>AUTO PARP 548 OLI 09291 SEL046 2024</b></u></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMON ERASO PAZ	20/11/2024	549	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JDI-11421</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p><b>1. PRORROGAR</b> por una <b>SOLA VEZ</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. JDI-11421</b>, por el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b>, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente concedido en <b>Auto PARP No. 448 de 07 de octubre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-094-2024 de 09 de octubre de 2024</b>, para la presentación las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado para evaluación mediante radicado No. <b>20241003130742 de fecha 09 de mayo de 2024</b>. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado <b>20241003509222 de 30 de octubre de 2024</b> y lo dispuesto en los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la multa correspondiente y/o a</p>


 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 24 - de 33</b>

					<p>la declaratoria del desistimiento tácito del trámite, según se considere, con base en lo consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> que el título minero <b>JDI-11421</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 1022-1 del 19 de diciembre de 2013.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>JDI-11421</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante <b>Auto PARP No. 154 del 20 de marzo de 2020</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-033-2020 del 01 de julio de 2020</b></li> <li><b>3. INFORMAR</b> a los titulares Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b> que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</li> <li><b>4. INFORMAR</b> al titular minero del I Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>20241003114262 del 01 de mayo de 2024</b> - solicitud de devolución de área.</li> </ul> <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> </li> <li><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--



	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	<b>ESTADOS</b>		Página - 25 - de 33

					<p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><u><b>AUTO PARP 549 JDI-11421 PQRS20241003509222 2024</b></u></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-082	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	20/11/2024	<b>908-1678 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GKP-082</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101003248 Anexo 0 de 4 de septiembre de 2024, expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 1 de septiembre de 2025 y por valor asegurado de Treinta y Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos M/Cte (\$ 32.651.337) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>GKP-082</b>, con radicado <b>103902</b> de fecha <b>21/OCT/2024</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>17576409</b> del <b>05/NOV/2024</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>17576407</b> del <b>19/NOV/2024</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>17576409</b> del <b>05/NOV/2024</b>.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>17576407</b> del <b>19/NOV/2024</b>.</li> <li><b>4. NFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437</li> </ol>

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 26 - de 33</b>

					<p>de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><u><b>AUTO ANNA 908 1678 GKP-082 2024</b></u></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-083	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	20/11/2024	<b>908-1679 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GKP-083</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.:</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101003247 Anexo 0 de 4 de septiembre de 2024, expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 1 de septiembre de 2025 y por valor asegurado de Dieciséis Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte (\$ 16.894.434) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>GKP-083</b>, con radicado <b>103905</b> de fecha <b>21/OCT/2024</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>17576670</b> del <b>05/NOV/2024</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>17576668</b> del <b>19/NOV/2024</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>17576670</b> del <b>05/NOV/2024</b>.</p>

					<p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>1 7 5 7 6 6 6 8</b> del <b>1 9 / N O V / 2 0 2 4</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <b><u><a href="#">AUTO ANNA 908 1679 GKP-083 2024</a></u></b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI4-14141	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	20/11/2024	<b>908-1680 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HI4-14141</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y /o recomendaciones al titular minero <b>ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.:</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101003253 Anexo 0 de 5 de septiembre de 2024, expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 1 de septiembre de 2025 y por valor asegurado de Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos M/Cte (\$ 36.400.974) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>HI4-14141</b>, con radicado <b>103817</b> de fecha <b>18/OCT/2024</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>17555464</b> del <b>05/NOV/2024</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>17555462</b> del <b>19/NOV/2024</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p>

					<p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 7 5 5 5 4 6 4</b> de l <b>0 5 / N O V / 2 0 2 4</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 7 5 5 5 4 6 2</b> de l <b>1 9 / N O V / 2 0 2 4</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b><u>AUTO ANNA 908 1680 HI4-14141 2024</u></b></a></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507024	CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA	20/11/2024	<b>908-1681 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>507024</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA:</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023 presentado dentro del título minero <b>507024</b>, con radicado <b>92880</b> de fecha <b>22/OCT/2024</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15441121, 17589788</b> del <b>05/NOV/2024</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 5 4 4 1 1 2 1, 1 7 5 8 9 7 8 8</b> de l <b>0 5 / N O V / 2 0 2 4</b>.</p>

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>		<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
			<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>		<b>Página - 29 - de 33</b>

					<p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b><u>AUTO ANNA 908 1681 507024 2024</u></b></a></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507024	CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA	20/11/2024	<b>908-1682 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>507024</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA:</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022 presentado dentro del título minero <b>507024</b>, con radicado <b>92879</b> de fecha <b>22/OCT/2024</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15440988, 17589740</b> del <b>05/NOV/2024</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 5 4 4 0 9 8 8, 1 7 5 8 9 7 4 0</b> d e l <b>0 5 / N O V / 2 0 2 4</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de</p>

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>		<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
			<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>		<b>Página - 30 - de 33</b>

					<p>2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b><u>AUTO ANNA 908 1682 507024 2024</u></b></a></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	NORBERTO ROMAN BACCA INSUASTI y ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTI	20/11/2024	<b>908-1683 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>15700</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>NORBERTO ROMAN BACCA INSUASTI, ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTI:</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>15700</b>, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023 toda vez que el presentado mediante radicado <b>88531</b> de fecha <b>20/OCT/2024</b>, contiene inconsistencias y debe ajustarse en: ítem L. Planos georrerenciados, ya que si bien es cierto el mismo cumple con el sistema de coordenadas de acuerdo a la normatividad vigente, es necesario complementarlo ya que se evidencian la infraestructura correspondiente a labores mineras pero no se evidencia la capa tipo punto que represente la o las bocaminas. Adicionalmente, considerando que el FBM es objeto de corrección por el cumplimiento parcial del ítem L, se requieren también los ajustes que se relacionan a continuación, esto con el fin de que a partir del fbm del año 2023 se diligencien los FBMs de la manera más completa posible y que la información reportada esté acorde a la actualidad del titulo: • ítem A3. Ubicación geográfica de la mina. Incluir todas las bocaminas que son parte del proyecto, tanto activas como inactivas.  • ítem B1. Inversión en exploración: Ajustar este ítem considerando que el título ha</p>

ESTADOS

				<p>contado con instrumentos técnicos aprobados y actualmente se encuentra en proceso de aprobación de la actualización del mismo, cuyo complemento se presentó en el año 2023, lo cual supone que en el área se realizaron trabajos exploratorios que requieren inversión para la estimación de las reservas. La inversión en exploración no se limita a la etapa contractual de exploración sino a trabajos exploratorios realizados dentro del área del proyecto en cualquier etapa. La inversión acumulada hace referencia a la inversión hecha en años anteriores más la inversión hecha en el último año (año reportado). Este ítem se debe ajustar teniendo en cuenta la aclaración anteriormente dada, independientemente de que los formatos de años anteriores se hayan aprobado con valores en cero. • Ítem B3. Actividades de construcción y montaje. Diligenciar el valor acumulado en inversión referente a construcción y montaje considerando que es un título que ha tenido actividad y que la inversión en construcción y montaje no se limita a la inversión hecha durante una etapa contractual sino a actividades afines a construcción y montaje, como lo son construcciones civiles, montaje de plantas, frentes de explotación preparados, adquisición de equipos; por lo tanto no es coherente que durante toda la vida del proyecto no se haya hecho ningún tipo de inversión en las actividades anteriormente mencionadas, adicionalmente en el fbm se está indicando que se prepararon 2 frentes de explotación, actividad que se debería ver reflejada en una inversión económica. • Ítem H. Inversiones. El saldo consignado en el componente 11 en la columna saldo al 31 de diciembre del año reportado, debe estar acorde a lo que se reporte en el acumulado del ítem B1. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>14941747 16801041 17569981</b>, de fecha <b>05/NOV/2024</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por</p>
--	--	--	--	--

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>ESTADOS</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página - 32 - de 33</b>


					<p>lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que realice las correcciones solicitadas.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14941747, 16801041, 17569981</b> del <b>05/NOV/2024</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b><u>AUTO ANNA 908 1683 15700 2024</u></b></a></p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co) .

Se desfija hoy, **21 de noviembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



 Agencia Nacional de Minería	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 33 - de 33</b>

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATINO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

**Elaborado:** Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP